20200516, Informe de evaluación y seguimiento.

Nombre: José Carlos Sánchez-Navarro Millán, S.L.

C.I.F.: B29879038

Fecha: mayo de 2020

En base al ejercicio de mis funciones contractuales y conforme a la información recibida, he de decir que, a fecha de la firma del presente documento de evaluación y seguimiento la entidad José Carlos

Sánchez-Navarro Millán, S.L.:

No ha tenido ningún tipo de incidente significativo relacionado con la

Protección de Datos Personales.

En todo caso se le recuerda la necesidad de:

1. Tomar las medidas necesarias para la protección de los datos de

carácter personal a pesar de la necesidad de aplicar protocolos de

actuación que afecten a datos de salud, en relación a la situación

excepcional ocasionada por el COVID-19.

2. Recabar el consentimiento expreso para la toma de datos de

carácter personal y mantenerlo actualizado conforme a los fines del

Tratamiento, de forma que si cambian los fines habremos de recabar

un nuevo consentimiento.

3. Mantener y actualizar las medidas técnicas y organizativas que

permitan la adecuada protección de los datos de carácter personal, de

forma que, conforme al art. 32 del RGPD: "teniendo en cuenta el estado

de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el

contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad

y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas

físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán

medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel

de seguridad adecuado al riesgo".

- **4.** Contar con los compromisos de confidencialidad firmados por todos aquellos que trabajen o colaboren en la entidad con acceso a datos de carácter personal.
- **5.** Realizar contratos con los encargados de tratamiento, si no se han realizado con anterioridad, o si se producen nuevas relaciones que impliquen cesiones de datos (los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD se tienen que actualizar, a más tardar, antes del 25 de mayo de 2022, conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la LOPD GDD).
- **6.** Repasar lo contenido en el artículo 5 del RGPD, en concreto los principios relativos al tratamiento.
- **7.** Aplicar, en todo caso y en todo momento, el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

Recordarle que la finalidad del presente Informe de Evaluación y Seguimiento es la de constatar el estado en el que se encuentra su entidad en materia de protección de datos, verificar el adecuado funcionamiento de las medidas técnicas y organizativas y cumplir con lo establecido en el art. 32 RGPD (Seguridad del Tratamiento).

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva, a 12 de mayo de 2020,